



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 – 00220 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISSION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el **Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020**, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se aportará en debida forma el poder otorgado de la cónyuge el cual se adjunta a través de correo electrónico, pero no se evidencia que fuera remitido al correo del abogado. Decreto 806 Art. 5 y 6.

SEGUNDO. - Allegará el acuerdo suscrito entre las partes con relación a los cónyuges entre sí; dicho acuerdo deberá provenir de los correos electrónicos declarados en el escrito de la demanda o, puede ser con presentación personal de cada uno de los cónyuges.

TERCERO. - Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea deberá allegar el escrito de subsanación y de sus anexos, preferiblemente en formato PDF. Art. 6 Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1b702b868a6a2991c950c35538ecdbafb5d6ebb0e87123520c94dcb7
81495e0**

Documento generado en 31/05/2021 10:34:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>